

provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden reseñado en el artículo 1.447 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sirviendo el presente proveído de mandamiento a la Comisión Judicial de este Juzgado de lo Social; librense los despachos precisos. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme. El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Susstituto. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la Empresa que se encuentra en paradero desconocido, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social a los efectos legales oportunos. Dado en Logroño, a 6 de marzo de 1989.— El Secretario, M. García-Miguel.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.340

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de los de Logroño,

Hace saber: Que ante este Juzgado se sigue Menor Cuantía nº 411/87 a instancia de Hermanos Caro Mangado, S.A., representada por el Procurador Sr. García Aparicio y defendido por el Letrado Sr. Casas Ugarte, contra Angel Esteban, S.A., con domicilio social en Badarán y declarado en estado legal de rebeldía procesal, en el que con fecha 2 de marzo actual se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice:

“Que desestimando como desestimo en su integridad la demanda presentada por la representación procesal de Hermanos Caro Mangado, S.A., contra Angel Esteban, S.A., debo absolver y absuelvo a este último de las pretensiones de la actora, imponiendo al propio actor el pago de las costas causadas en el presente juicio.

Firme esta resolución, álcese, dejándolo sin efecto, el embargo que preventivamente se acordó sobre bienes del demandado cancelación la fianza que los actores prestaron por el mismo motivo.

Cumplase lo ordenado en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a Angel Esteban, S.A., expido el presente, haciéndole saber que esta resolución no es firme y contra la misma puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de La Rioja en el término de cinco días hábiles.

En Logroño, a 9 de marzo de 1989.— El Secretario en funciones.

Edicto

IV.330

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de los de Logroño.

Hago saber: Que ante este Juzgado se sigue Pieza Separada de Medidas Provisionales de Separación Matrimonial nº 281/88 a instancia de Dª Nieves Alcaide Ibáñez, representada por la Procuradora Dª Miren Lurdes Urdiain Laucirica y defendida por el Letrado Sr. Bea Ruiz, contra Don José Muñoz Martín, en el que el veintitrés de febrero del presente año recayó Auto cuya parte dispositiva literalmente copiada dice:

Se adoptan como medidas reguladoras provisionalmente de los efectos de la separación de los cónyuges Dª Nieves Alcaide Ibáñez y D. José Muñoz Martín, las siguientes:

Primera.— La separación provisional de los cónyuges Dª Nieves Alcaide Ibáñez y D. José Muñoz Martín, cesando entre ellos la vida conyugal.

Segundo.— La hija menor Lourdes Muñoz Alcaide, quedará en compañía de la madre.

Tercero.— Que el padre podrá visitar a la menor Lourdes Muñoz Alcaide dos días por semana, sin interrumpir su horario escolar, así como recogerla y tenerla en su compañía fines de semana alternos desde las 19 horas del viernes hasta las 19 horas del domingo, debiendo recogerla y dejarla en el domicilio de su esposa.

Cuarto.— Que el padre contribuirá con veinticinco mil pesetas (25.000 Pts.) mensuales que hará efectivas en los cinco primeros días de cada mes actualizables conforme el índice de precios al consumo que anualmente fije el organismo oficial encargado de ello.

La presente resolución no es firme y puede interponerse ante este Juzgado oposición según el artículo 1.900 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en el término de ocho días hábiles.

Y para que sirva de notificación a D. José Muñoz Martín, expido el presente en Logroño, a 28 de febrero de 1989.— El Secretario en funciones.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.341

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que los autos de pobreza seguidos en este Juzgado con el nº 425-bis/84 a instancia de Dª María Antonia Cerrolaza González, contra D. Juan Manuel Sáez Hoche, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— En Logroño, a 6 de noviembre de 1987. Vistos por mí, Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez de 1ª Instancia número

dos de Logroño y su partido, el presente expediente de Pobreza seguido con el nº 425-bis/84 a instancia de Dª María Antonia Cerrolaza González, mayor de edad, casada, vecina de Logroño, c/ Duquesa de la Victoria, nº 77-2º B, representada en turno de oficio por el Procurador Sr. García Aparicio y defendida por el Letrado D. Félix Pérez Alvarez, contra D. Juan Manuel Sáez Hoche, mayor de edad, actualmente en ignorado paradero, y declarado en rebeldía, y, ANTECEDENTES DE HECHO: ... FUNDAMENTOS DE DERECHO: ... FALLO: Que estimando la demanda formulada, declaro a Dª María Antonia Cerrolaza González con derecho al beneficio de justicia gratuita para litigar sobre la demanda correspondiente. Sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— E/ Firmado.— Ignacio Espinosa Casares.— Rubricado.”

Y para que conste y sirva de notificación a los efectos procedentes al demandado en rebeldía D. Juan Manuel Sáez Hoche, apercibimiento de que en el término de cinco días, puede interponer recurso de apelación contra la mencionada sentencia.

Dado en Logroño, a 9 de marzo de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.331

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado se tramitan autos de Juicio Declarativo de Mayor Cuantía núm. 97-88 seguidos a instancia de Dª María Teresa Ribno Grau, mayor de edad, soltera, industrial y vecina de Madrid, c/ Joaquín María López, 70, representado por el Procurador Sr. Peche, contra Dª Carmen Rodríguez Martínez, viuda y Dª Carmen Martínez Rodríguez, soltera, ambos mayores de edad y con último domicilio conocido en la residencia sita en la finca nº 13 de la c/ Doctores Castroviejo “Hostal Isasa”, de Logroño, sobre declaración de nulidad radical de contrato de compra venta con solicitud de cancelación de inscripciones de dicho título de compra venta en el Registro de la Propiedad, en cuyos autos por providencia del día de la fecha, se ha acordado, por medio del presente, dar traslado a las demandadas Dª Carmen Rodríguez Martínez y Dª Carmen Martínez Rodríguez, emplazándolas, nuevamente, por término de cuatro días, comparezcan en los autos, personándose en forma bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a 28 de febrero de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto

IV.332

Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en éste Juzgado y con el número 34 de 1989, se sigue expediente de Declaración de Herederos por fallecimiento de Don Francisco Arroyo Peña, natural y vecino de Zarratón (La Rioja), hijo de Canuto y de María, habiendo fallecido en Madrid, el día 12 de agosto de 1981; en estado de soltero, sin descendientes ni ascendientes, y sin otorgar testamento; habiendo comparecido a reclamar su herencia como sus más próximos parientes sus hermanas Dª Crescencia y Dª Felisa Arroyo Peña. Y por fallecimiento de Dª Crescencia Arroyo Peña, natural y vecina de Zarratón (La Rioja), hija de Canuto y de María, habiendo fallecido en Logroño, el día 31 de mayo de 1987, en estado de soltera, sin descendientes ni ascendientes y sin otorgar testamento; habiendo comparecido a reclamar su herencia como sus más próximos parientes, su hermana Dª Felisa Arroyo Peña.

Y por medio del presente, se convoca a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de Primera Instancia de Haro, dentro del término de treinta días, a partir de la publicación del presente, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro, a 3 de febrero de 1989.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.342

Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo nº 163/86, a instancias de Banco Cantábrico, S.A., representado por el Procurador Luis Ojeda Verde, contra Daniel González Maleta y Victoria Miguel Aransay, Don Roberto González Miguel y Arrate Lanzos Uriarte, en reclamación de la cantidad de 106.215 Pts., en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes embargados al demandado que luego se dirán. En el caso no existir posterior en la misma se acuerda la celebración de segunda subasta por igual término que la anterior y con la rebaja del 25% de la tasación y de resultar desierta ésta se acuerda la celebración de la tercera subasta por igual término y sin sujeción a tipo.

Para los actos señalados de las subastas que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado se señala para la celebración de la primera el próximo día 25 de abril, para la segunda el día 29 de mayo y para la tercera el día 23 de junio, todos ellos a las 12,30 horas, y que se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

1.— En cuanto a la primera y segunda subasta no se admitirán posturas